

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

VISTOS:

La Nota N° 000327-2022-INABIF/USPPAM.CAR-CIENEGUILLA, de la responsable del CAR Cieneguilla, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Solicitud de la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS del indicado CAR, y el Informe N° 0241-2022/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 000327-2022-INABIF/USPPAM.CAR-CIENEGUILLA, de fecha 07 de junio del 2022, la responsable del CAR Cieneguilla, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, remite la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, presentada por la servidora CAS GINELLA RENTERA RAMOS; quien no puede realizar trabajo remoto y que sus facultades no se lo permite;

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de abril del 2022, la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por ser madre lactante, a partir del 10 de junio del 2022; adjunta Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo;

Que, por Nota N° 000176-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 21 de junio del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales del área de Gestión en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS, personal de atención permanente del CAR Cieneguilla, de la USPPAM, concluye en lo siguiente:

"(...) En virtud, al informe N°000026-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, se recomienda que la trabajadora Ginella Edyht Rentera Ramos por encontrarse en período de lactancia (hasta el 19 de abril de 2023) quien labora en el CAR Cieneguilla en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 321 - MINSA/DGIESP-2021 "Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", se le debe brindar licencia con goce de haber a la trabajadora en mención,

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

de preferencia hasta los seis (6) meses posteriores al parto, después de ello el médico ocupacional evaluará la continuidad de dicha licencia.(...)"

Que, por Informe N° 000026-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 21 de junio del 2022, la Trabajadora Social del área de Gestión en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS, personal de atención permanente del CAR Cieneguilla, de la USPPAM, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28731 "Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna", la trabajadora Ginella Edyht Rentera Ramos cumple con lo especificado para el derecho de su lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad (19 de abril de 2023).
- 3.2.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria, la trabajadora Ginella Edyht Rentera Ramos cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante.
- 3.3.** De acuerdo a la Directiva Administrativa N° 321 - MINSA/DGIESP-2021 "Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", la trabajadora Ginella Edyht Rentera Ramos cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante teniendo en cuenta que debe realizar trabajo remoto o en su defecto licencia con goce de haber, de preferencia hasta los seis (6) meses posteriores al parto. Después de ello, el médico ocupacional evaluará la continuidad del trabajo remoto u licencia con goce de haber.
- 3.4.** La trabajadora Ginella Edyht Rentera Ramos labora en el CAR Cieneguilla, en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1.** Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS, personal de atención permanente del CAR Cieneguilla, de la USPPAM, con eficacia anticipada, a partir del 10 de junio del 2022 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

Que, asimismo, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones compensable, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GINELLA EDYHT RENTERA RAMOS, personal de atención permanente del CAR Cieneguilla, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 10 de junio del 2022; y mientras dure el estado de emergencia sanitaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2º.- DISPONER que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones compensable, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano